

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Citación para Notificar AUTO DE TRAMITE de fecha 5 septiembre de 2022.

Persona a notificar: Señor JESUS ALBEIRO MANRIQUE PATIÑO ciudadano identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.190.481, residente en la finca El Pedregal, corregimiento Izugu del municipio de Roldanillo Valle..

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra el señor JESUS ALBEIRO MANRIQUE PATIÑO ciudadano identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.190.481, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, profirió AUTO DE TRAMITE de fecha 05 septiembre de 2022, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente No. 0781-039-003-046-2011.

Que por no haber sido posible la entrega de la citación notificación, al predio relacionado en el expediente, por no ser posible su ubicación y contacto telefónico con el señor JESUS ALBEIRO MANRIQUE PATIÑO ciudadano identificado con la Cedula de Ciudadanía No.94.190.481, se procederá a notificar al señor en mención por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación, del AUTO TRAMITE de fecha 5 septiembre de 2022, dentro de la actuación administrativa compilada en el Expediente 0781-039-003-046-2011 se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

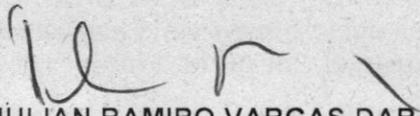
Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del martes quince (15) de Noviembre de 2022, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día lunes veintiuno (21) de noviembre de 2022 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte dos (2022).



JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboro: Yessica Alexandra Gonzalez Marin. Profesional Universitario. Apoyo Oficina Jurídica 
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. 

Archivar Expediente: No. 0781-039-003-046-2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 8

AUTO DE TRÁMITE

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

De fecha 20 de Junio de 2011 con No radicado 35754, Subintendente Mario Garcés Alvares de La Policía Nacional Dirección de Carabineros y Seguridad remite copia de acta de incautación de elementos, acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre al señor Jesús Albeiro Manrique identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Roldanillo en la finca El Pedregal corregimiento Santa Rita jurisdicción del municipio de Roldanillo.

Que mediante informe de visita de fecha 22 de Junio de 2011, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en la finca El Pedregal, corregimiento Izugu de la jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, con el fin de verificar las condiciones de hábitat como ubicación, dietas y jaulas, características del predio, para entregar en custodia temporal de cuatro (04) especímenes de guacamayas azules y un (01) venado cola blanca evidenció lo siguiente:

Durante la visita se observó en primera instancia que el predio se encuentra encerrado en su totalidad en malla eslabonada, lo que favorece el libre desplazamiento y el pastoreo del venado en un área aproximada de una plaza, este terreno cuenta con un rancho que sirve de descanso y sombrero para el espécimen, este a su vez cuenta con árboles frutales e complementarían la dieta del espécimen. En cuanto a las características del terreno para la tenencia de las guacamayas, estos especímenes se desplazarían en la misma área antes mencionadas y en los árboles, es de anotar que las alas de dichos especímenes se les realizaría el corte de las 5 plumas principales de forma técnica para evitar el escape y no permitir que fauna que no es de esta región, modifique los ecosistemas animales presentes en esta zona y peor aún la muerte de dichos animales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 8

AUTO DE TRÁMITE

La disponibilidad de agua es permanente las 24 horas del día.

En cuanto a la alimentación los especímenes tienen una dieta a base de frutas, semillas y vegetales, tales como: guayaba, papaya, banano, semillas girasol, maní, mazorca etc

Actuaciones durante la vista: Se dialogó con el administrador de la finca y se comunicó sobre el objeto de la visita, se verificó las condiciones físicas del predio en cuanto al enriquecimiento animal, que garantice el mejor desarrollo físico, psicológico y sanitario de los especímenes.

Recomendaciones: Se recomienda al Director Territorial de la DAR - BRUT, considerar la entrega en custodia temporal los especímenes antes mencionados, en razón a que el predio cumple con las condiciones adecuadas para la tenencia de dichos animales.

Realizar acta de entrega y custodia de los especímenes y anexar el plan de manejo y tenencia de especímenes.

Que el día 26 de Agosto de 2011, se expide APERTURA DE INVESTIGACION al señor Jesús Albeiro Manrique identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Restrepo Valle.

Que el día 26 de Septiembre de 2011, se expide AUTO DE FORMULACION DE CARGOS al señor Jesús Albeiro Manrique identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Restrepo Valle.

Que el día 11 de noviembre de 2011, se notificó personalmente al señor Jesús Albeiro Manrique identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Restrepo Valle, del auto de formulación de cargos de fecha 26 de septiembre de 2011.

Que el día 18 noviembre de 2011, con No radicado 77297 en la ventanilla única de la oficina de la CVC DAR BRUT, el señor Jesús Albeiro Manrique identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Restrepo Valle, presento su escrito de Descargos dentro de los términos legales.

Que el día 17 octubre de 2013, se expide AUTO ORDENATORIO DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, el día 23 de octubre de 2013, con el fin de practicar visita ocular al sitio de la infracción.

Que el día 09 de mayo de 2017, se expide memorando de Dirección Territorial DAR BRUT para hacer visita de seguimiento Técnico Periodo Probatorio.

Que mediante informe de visita de fecha 01 de Octubre de 2018, presentado por un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC lo siguiente;

Objeto: Realizar visita técnica a proceso sancionatorio infracción recurso fauna Exp: 0781-039-002-046-2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 8

AUTO DE TRÁMITE

Descripción: El día 1 de octubre del presente año se realizó visita técnica al predio denominado El Pedregal, donde hay un proceso sancionatorio por infracción al recurso fauna en contra del señor JESUS ALBEIRO MANRIQUE identificado con numero de cedula de ciudadanía 94.268.175 de Restrepo Valle.

La visita técnica la atendió el administrador del predio el señor Juan Bruno Burbano Osorio identificado con numero de cedula de ciudadanía 1.112.931.614 del Dovio, el cual manifestó que la finca El Pedregal ya no pertenece al señor Jesús Albeiro Manrique, que pertenece a otra persona la cual el administrador manifestó que no podía dar el nombre del nuevo dueño de dicho predio y que hace aproximadamente cinco (5) años el señor Jesús Albeiro vendió este predio, se recorrió el predio lo cual se hizo evidente que no hay animales de fauna silvestre .

Actuaciones: Se realizo toma de coordenadas y registros fotográficos.

Recomendaciones: Debido a que en la etapa probatoria no se evidencio lo manifestado en los descargos, ya que el predio El Pedregal por manifestación del administrador el señor Juan Bruno Burbano Osorio identificado con numero de cedula de ciudadanía 1.112.931.614 del Dovio, el cual manifestó que este predio pertenece a otro dueño, se recomienda continuar con el proceso sancionatorio como lo dice la Ley 1333 del 2009."

Que el día 31 de Julio de 2019, la Dirección Territorial DAR BRUT CVC expide Auto de Cierre de la Investigación en contra del señor JESUS ALBEIRO MANRIQUE PATIÑO identificado con cedula No. 94.268.175 de Restrepo Valle y proceder a elaborar respectivo informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer por parte de la UGC RUT PESCADOR.

Que el día 31 de Julio de 2019, la Dirección Territorial DAR BRUT CVC, remite memorando al coordinador UGC RUT PESCADOR informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

Que el día 29 de Enero de 2020, la Dirección Territorial DAR BRUT CVC, remite memorando a Profesional Especializado para expedir informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

Que el día 20 de Octubre de 2021, se expide Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

ANALISIS JURIDICO

El artículo 29 de la Constitución Política señala que "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 8

AUTO DE TRÁMITE

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"

<<[..El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...]>>

El artículo 209° de la Constitución Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

<< [...] Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley [...] >>

El artículo 308 Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Régimen de transición y vigencia:

<< [...] El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada y vigencia

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior [...] >>

ARTÍCULO 10. Ley 1333 de 2009 Caducidad de la acción. *La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

Citado lo anterior, es necesario recalcar que las actuaciones administrativas contenidas en el expediente 0781-039-003-046-2011 se tramitara de acuerdo al decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, dado que los hechos que originaron apertura del mismo ocurrieron en vigencia de la normatividad mencionada.

ARTÍCULO 26. Práctica de pruebas. *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 8

AUTO DE TRÁMITE

de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.*

Que el Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), normatividad aplicada a esta actuación administrativa:

El Objeto de La Actuación Administrativa establece en su artículo 2º *“Los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley”*

Asi mismo el artículo 3º señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera”*

<<[.En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado..]>>

<<[.En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos..]>>

Igualmente su artículo 4º señala que *“las actuaciones administrativas podrán iniciarse en nuestro caso por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal”*

El artículo 35 Adopción de decisiones: *“En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite”*

Lo anterior, impone la obligación al funcionario de conocimiento, antes de proferir la decisión definitiva analizar si se han garantizado todas las etapas procesales y respetado los principios de publicidad, defensa y contradicción, con el objetivo de salvaguardar debido proceso.

Haciendo una revisión exhaustiva de las actuaciones administrativas contenidas dentro del expediente No. 0781-039-003-046-2011, que se surtieron con base en las etapas procesales consagradas en la Ley 1333 de 2009 correspondiente al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental seguido contra JESUS ALBEIRO MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Restrepo Valle, se observa:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 8

AUTO DE TRÁMITE

El caso en concreto:

1. El señor JESUS ALBEIRO MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Restrepo Valle presento escrito de Descargos de fecha noviembre 18 de 2011, la Dirección Ambiental Regional Territorial BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC admitió los descargos presentados.
2. Mediante Auto Ordenatorio de Practica de Pruebas de fecha 17 de Octubre de 2013, la Dirección Ambiental Regional Territorial BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, ordena visita ocular en el predio el día 23 de octubre de 2013.
En relación con la visita ocular visita ocular, no se practicó en la fecha programada infiriendo la *Ley 1333 de-2009 Artículo 26 Practica de Pruebas y Artículo 29 de la Constitución Política*.

Antes de continuar con el trámite procesal de este expediente 0781-039-003-046-2011, se hace necesario subrayar que se vulnero el debido proceso administrativo, lo que conlleva hacer la corrección a tiempo de las irregularidades que se presentaron en la actuación administrativa con el fin de ajustarlas a derecho para que se adopten las medidas necesarias para concluirla en debida forma

Por ello, el Director Territorial de la Dirección Ambiental BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en virtud de sus facultades legales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RETROTRAER la actuación administrativa dentro del expediente No. 0781-039-003-046-2011 a partir del escrito de Descargos de fecha 18 de noviembre de 2011, realizado con No. Radicación 77297 en la ventanilla de la oficina de la CVC DAR BRUT, obrante a folio 15-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR VIGENTE: la actuación administrativa dentro del expediente No. 0781-039-003-046-2011:

- Comunicación Policía Nacional copia de acta de incautación de elementos, acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre al señor Jesús Albeiro Manrique identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Roldanillo en la finca El Pedregal corregimiento Santa Rita jurisdicción del municipio de Roldanillo. Obrante a folio 1-4.

AUTO DE TRÁMITE

- Informe de visita de fecha 22 Junio de 2011, realizado en el predio El Pedregal del Municipio de Roldanillo Valle. Obrante a folio 5-6
- Auto de recibido y traslado de informe de incautación. Obrante a folio 8.
- Apertura de investigación de fecha 26 de agosto de 2011, en contra del señor señor Jesús Albeiro Manrique identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Roldanillo. Obrante a folio 9.
- Auto de Formulación de Cargos fecha 26 de septiembre de 2011, en contra del señor señor Jesús Albeiro Manrique identificado con cedula de ciudadanía No. 94.268.175 de Roldanillo.
- Comunicación de fecha 10 octubre de 2011, del auto de formulación de cargos de fecha 26 de septiembre de 2011. Obrante a folio 12.
- Constancia de notificación personal el 11 de noviembre de 2011, al señor Jesús Albeiro Manrique Patiño. Obrante a folio 13-14
- Escrito descargos de fecha 18 noviembre de 2011 con No de radicado 77297, radicado en la Ventanilla Única de la oficina de la CVC DAR BRUT. Obrante a folio 15-16.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS, Las siguientes actuaciones administrativas dentro del expediente No. 0781-039-003-046-2011.

- Registro y seguimiento de sanciones plataforma SIPA, obrante folio 7.
- Auto admisorio de descargos presentados por el señor Jesús Albeiro Manrique Patiño. Obrante a folio 17.
- Auto ordenatorio de práctica de pruebas de fecha 17 de octubre de 2013. Obrante a folio 18.
- Memorando de fecha 09 mayo de 2017, remitiendo expediente para hacer visita de seguimiento técnico. obrante a folio 19.
- Informe de visita de fecha 01 de octubre de 2018 al predio el pedregal municipio de Roldanillo Valle. obrante a folio 20-21.
- Auto de Cierre de Investigación de fecha 31 de julio de 2019, contra el señor Jesús Albeiro Manrique Patiño. Obrante a folio 22.
- Memorando de fecha 31 de julio de 2019, remitiendo informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer. Obrante a folio 23-24
- Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a imponer de fecha 20 de octubre de 2021. Obrante a folio 25- 39.

ARTICULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio d la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, Notificar al señor JESUS ALBEIRO MANRIQUE PATIÑO identificado con cedula ciudadanía No. 94.190.481. En los términos y condiciones establecidos con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

AUTO DE TRÁMITE

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá ser publicado en el boletín de actos administrativos de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en La Unión, a los cinco (5) días del mes de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró y Proyecto: Yessica Alexandra Gonzalez Marin. Profesional Universitario. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente: 0781-039-003-046-2011.